

Demanda de reconvenición Drummond Vs Baez Baez, Proceso Ordinario No. 421 - 2020

Juan Fernando Escandón <jfescandon@escandonabogados.com>

Jue 04/02/2021 02:23 PM

Para: Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadaavendanocastro <abogadaavendanocastro@gmail.com>; abogadavendanocastro@gmail.com <abogadavendanocastro@gmail.com>; María Claudia Escandón <mcescandon@escandonabogados.com>; Maria Fernanda Torrijos <mftorrijos@escandonabogados.com>

 7 archivos adjuntos (4 MB)

Poder Dda de reconvenición DltD - Baez Baez Rad. No 2020 - 421 .pdf; DEMANDA DE RECONVENCIÓN JOSE ANTONIO BAEZ BAEZ.pdf; CAMARA DE COMERCIO DRUMMOND LTD 21.pdf; Mensaje de Datos - Poder Demanda de Reconvenición JOSÉ ANTONIO BAEZ BAEZ. Rad. No 2020 - 421.rtf.zip; Acta transaccional 10 sept 2018.pdf; Act de conciliacion.pdf; Evidencia Correo de notificación Dda Baez Baez .rtfd.zip;

JUEZ TREINTA Y UNO (31) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF.: Proceso Ordinario Laboral de **JOSE ANTONIO BAEZ BAEZ Vs DRUMMOND LTD.** Rad. No 2020-421.

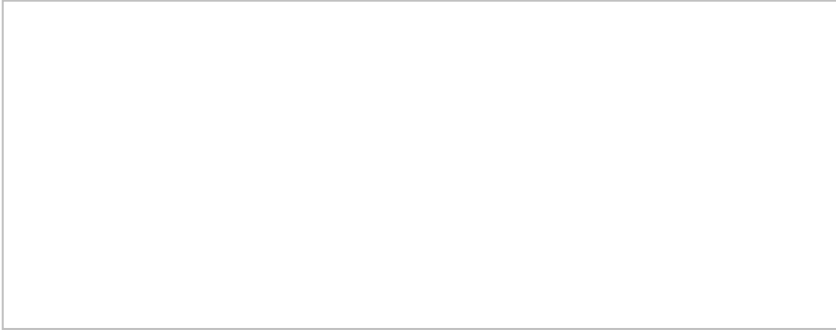
JUAN FERNANDO ESCANDON GARCIA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.759.362 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 184.951 del C.S. de la J.actuando en calidad de apoderado principal de la empresa **DRUMMOND LTD**, tal como se acredita con el poder, el certificado de cámara y comercio que se adjuntan, así como con el mensaje de datos mediante el cual me fue remitido el poder por mi cliente, encontrándome dentro del término establecido en el artículo 8o del Decreto 806 de 2020, toda vez que la demanda se notificó mediante correo del 19 de enero del año en curso, presento **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** contra el Señor **JOSE ANTONIO BAEZ BAEZ**.

Así mismo, envío los siguientes documentos y pruebas:

1. Copia del acta transaccional suscrita entre mi representada y el Señor **BAEZ BAEZ**, el 10 de septiembre de 2018.
2. Copia del acta de conciliación suscrita ante el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga el 24 de septiembre de 2018 entre mi representada y el Señor **BAEZ BAEZ**.
3. Poder a mi conferido
4. Certificado de cámara y comercio
5. Mensaje de datos mediante el cual el cliente me envió el poder.
6. Mensaje de datos mediante el cual mi representada fue notificada de la demanda el 19 de enero de 2021.

Agradezco acusar recibo de este correo y sus adjuntos.

Slds.



Señor

JUEZ TREINTA Y UNO (31) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF.: Demanda de Reconvención DRUMMOND LTD. Vs JOSE ANTONIO BAEZ BAEZ Rad. No 2020-421

JUAN FERNANDO ESCANDÓN GARCÍA, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.759.362 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 184.951 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la empresa **DRUMMOND LTD**, conforme poder que anexo, por medio del presente escrito presento **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** y lo hago en los siguientes términos:

I. HECHOS:

1. Entre mi representada y el demandante existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 20 de junio de 2000.
2. El último cargo ocupado por el Señor **BAEZ BAEZ**, fue el de Maquinista de Locomotora, al que fue ascendido el día 24 de agosto del año 2001.
3. El Señor **BAEZ BAEZ** mediante apoderado judicial presentó demanda Ordinaria Laboral solicitando el reconocimiento y pago de las horas extras diurnas y nocturnas, así como el pago de los recargos nocturnos, dominicales y festivos.
4. Dicha demanda fue repartida al Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá y quedó identificada con el numero de radicación 2018-00089.
5. La demanda fue admitida por el Juez 23 Laboral del Circuito de Bogotá mediante auto de fecha 9 de abril de 2018.
6. **DRUMMOND LTD** se notificó de la demanda el día 17 de septiembre de 2018.
7. El día 10 septiembre de 2018 mi representada y el demandante celebraron un acuerdo transaccional en virtud del cual transaron sus diferencias sobre la causación y pago de horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos y

en general, sobre cualquier recargo que se haya podido causar en vigencia del contrato laboral mediante el pago de la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$199.650.000)**. Dice el acta transaccional:

4. Con el fin de dirimir cualquier conflicto y precaver un eventual litigio entre las partes por el pago de horas extras, dominicales/festivos, y recargos nocturnos y en general, por cualquier acreencia que se pueda derivar de tal discusión, las partes deciden transar sus diferencias mediante el pago de una suma única¹ que asciende a **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$199.650.000)**, suma que no es constitutiva de salario para ningún efecto en los términos del artículo 15 de la ley 50 de 1990, la cual le será cancelada una vez se eleve el presente acuerdo a acta de conciliación que deberá ser suscrita ante un Juez de la República o Inspector del Trabajo.
 5. Una vez el **TRABAJADOR** reciba la suma indicada en precedencia declarará a la empresa **DRUMMOND LTD. a PAZ Y SALVO** por la discusión que se suscitó entre las partes respecto al pago de algunas horas extras, dominicales/festivos y recargos nocturnos no determinados, y las posibles reliquidaciones que de ello se hubieren podido derivar, así como por el pago de la indemnización moratoria prevista en los artículos 99 de la Ley 50 de 1990 y 65 del Código Sustantivo del Trabajo y en general, por cualquier acreencia de tipo laboral dado que es deseo de las partes que éste sea un arreglo total y definitivo.
8. Dicho acuerdo transaccional fue elevado a acta de conciliación el día 24 septiembre de 2018, el Juzgado Laboral de Ciénaga Magdalena, por lo que el Señor Baez Baez declaró a mi representada a **PAZ y SALVO** por **TODO CONCEPTO**. Dice el acta de conciliación:

AUTO:

APROBACIÓN DEL ACUERDO LOGRADO:

El Juez Único Laboral del Circuito de Ciénaga, interroga a los presentes con relación a su voluntad libre y voluntaria de la asistencia a esta audiencia especial de conciliación, quienes respondieron que su asistencia era libre y voluntaria y que no existía coacción o constreñimiento alguno para ello y llegar a los acuerdos que se lograron.

El Juez Única Laboral del Circuito de Ciénaga, manifiesta que como quiera que con el anterior acuerdo conciliatorio no se lesionan derechos ciertos e indiscutibles del trabajador compareciente, la Juez Única del Circuito Laboral de Ciénaga, Magdalena, le imparte su aprobación y advierte a las partes que éste acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada al tenor de los preceptuados en el artículo 28 de la Ley 640 de 2001, en

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUDIENCIA ESPECIAL DE CONCILIACION

consecuencia, se termina la audiencia y se ordena archivar el acta original correspondiente, tal como lo ordena el artículo 411 del CST, Incorpórese los documentos presentados dentro de esta diligencia. Se declara surtida la presente audiencia pública especial de conciliación.

9. Posteriormente el Señor Baez Baez presentó escrito de **DESISTIMIENTO**, de la totalidad de las pretensiones de la demanda con radicación No. 2018-00089 ante el Juez 23 Laboral del Circuito de Bogotá.
10. El 21 de noviembre de 2018 el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá terminó el proceso por desistimiento y ordenó su archivo.
11. El Señor **BAEZ BAEZ**, precisamente con ocasión del acuerdo logrado, el cual se reitera se formalizó ante la Señora Juez Laboral del Circuito de Ciénaga, expresó su manifestación inequívoca de conciliar cualquier diferencia en el pago de posibles recargos generados a lo largo de su vínculo laboral con mi representada, y que no presentaría ninguna otra reclamación judicial por los mismos hechos.
12. El Señor **BAEZ BAEZ**, de forma absolutamente temeraria omite la conciliación suscrita con **DRUMMOND LTD**, así como el hecho de haber desistido de las pretensiones de la demanda.
13. Durante la vigencia de la relación laboral, como a su finalización **DRUMMOND LTD** le pagó la totalidad de salarios y prestaciones a que tenía derecho. De igual forma, la afilió y cotizó al Sistema de Seguridad Social Integral.

II. **PRETENSIONES**

- **PRINCIPALES. DECLARATIVAS**

PRIMERA: Que se declare que el acta transaccional suscrita entre el extrabajador y mi representada el 10 de septiembre de 2018 es eficaz y que, por ende, surtió plenos efectos jurídicos.

SEGUNDA: Que el acta de conciliación suscrita entre el extrabajador y mi representada el 24 de septiembre de 2018, ante el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga es eficaz y que, por ende, surtió plenos efectos jurídicos.

TERCERA: Que se condene en costas y agencias en derecho al Señor **BAEZ BAEZ**.

- **SUBSIDIARIAS**

En el **IMPROBABLE EVENTO** en que sea declarada la ineficacia tanto del acuerdo transaccional como de conciliación suscrito el primero el 10 de septiembre de 2018 y el segundo el 24 de septiembre de 2018, solicito a fin de evitar un enriquecimiento sin causa:

PRIMERA: Que se ordene al Señor **JOSE ANTONIO BAEZ BAEZ** la restitución de la suma de dinero otorgado a título de conciliación por valor de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$199'650.000.00)** o la cifra que resulte después de aplicar la compensación, si es que el Despacho eventualmente, llegare a considerar que mi representada le quedó debiendo algún concepto al demandante, lo cual no es probable, porque se reitera todo se pagó conforme a derecho.

SEGUNDA: Se ordene la indexación de los valores que se ordenen restituir, a la fecha de pago.

TERCERA: Que se condene en costas y agencias en derecho al Señor **BAEZ BAEZ**.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En consideración a que en la demanda principal se solicita el reconocimiento y pago de horas extras diurnas y nocturnas, así como el pago de recargos nocturnos, festivos y dominicales, pretensiones que se reitera fueron objeto del acuerdo de conciliación celebrado entre mi representada y el Señor **BAEZ BAEZ**, en el improbable evento que se concedieran las pretensiones de la demanda por él

adelantada en contra de **DRUMMOND Ltd.**, habría un enriquecimiento sin causa en su favor y un detrimento económico de mi representada.

Por lo tanto, en el imposible e hipotético evento en que eso suceda, se hace necesario que se ordene la restitución de los dineros cancelados de buena fe, en el entendido en que el acuerdo era definitivo, así el Señor **BAEZ BAEZ**, lo dispuso al declarado a mi representada a **PAZ Y SALVO**.

1. VALIDEZ Y LEGITIMIDAD DE LA TRANSACCIÓN Y LA CONCILIACIÓN

Las actas suscritas por mi representada y el Señor **BAEZ BAEZ** son absolutamente válidas no solo por no existir ningún vicio del consentimiento, sino porque no versaron sobre derechos ciertos e indiscutibles, de hecho, para la fecha de la suscripción de la conciliación el actor no había presentado reclamo sobre supuestas labores realizadas y no remuneradas por mi representada, ni aún hoy tampoco existe precisión de los pagos que nuevamente se reclaman En este orden de ideas, no se puede hablar de derechos ciertos e indiscutibles.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SL10507 de 2014, dispuso:

“En otras palabras, desde un principio la situación fáctica presentada entre las partes no generaba derechos irrenunciables para el trabajador, lo que hacía posible buscar fórmulas de arreglo que facilitarían la avenencia para arribar a un acuerdo y celebrar la conciliación sobre derechos dudosos.

Por tanto, nada impedía a las partes, como lo dijo el ad quem, en virtud de su autonomía de la voluntad y de su poder de disposición (dado que no había limitaciones en este caso como se acabó de ver), resolver directamente la discrepancia sobre los derechos inciertos derivados del modo de terminación del contrato de trabajo, mediante el uso del mecanismo de solución de conflictos consistente en la conciliación.”

De esta forma, al no ser ciertos o estar definidos, los supuestos pagos que mi representada le adeuda al actor, el acta de conciliación avalada por la Juez Laboral de Ciénaga surtió todos sus efectos legales.

2. DE LOS EFECTOS DE LA COSA JUZGADA

Ahora bien, como el acuerdo fue válido, surtió los efectos de la cosa juzgada, en virtud de la cual, por seguridad jurídica, no puede volver a discutirse los hechos y

sobre lo cual recayó la declaración que efectuó el actor a paz y salvo a mi representada.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia¹, en jurisprudencia unánime y reiterada, desde mucho tiempo atrás, ha indicado que las conciliaciones y transacciones son inmutables y definitivas en relación con su alcance.

Sobre la seriedad de la conciliación como un acto formal ante un funcionario público investido con facultades para declarar la conciliación, la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SL062-2018 con radicación No. 56145 del 24 de enero de 2018 dispuso:

Respecto de la seriedad con que las partes deben asumir la suscripción de un acuerdo conciliatorio y la importancia de que al hacerlo estén totalmente seguras de su contenido y, particularmente, de sus consecuencias, la jurisprudencia de esta Sala ha puntualizado «que antes de celebrar una conciliación, debe la parte que la intenta revisar muy bien su contenido y alcances, pues se trata de un acto serio y solemne que una vez aprobada por la autoridad competente produce efectos de cosa juzgada, que en principio impide su revisión judicial ulterior» (Sentencia CSJ SL17918, 13 mar. 2002, reiterada en SL 38582, 8 may. 2013 y SL9661-2017).

De manera que no es de recibo ni la actuación temeraria y ni la mala fe del actor, pues el hoy demandante de forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento del alcance del acuerdo conciliatorio, declaró a **PAZ** y **SALVO** por todo concepto a mi representada, sin que manifestara en la audiencia pública de conciliación, algún reparo o inconformidad que afectara su consentimiento antes de firmar el acta. De hecho, la Juez Laboral del Circuito de Ciénega, impartió aprobación a lo pactado entre las partes por encontrarlo ajustado a la Ley, por no versar sobre derechos ciertos e indiscutibles del hoy demandante.

3. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DE LA DEMANDANTE

Sin que ello implique aceptación de hecho o derecho alguno, es evidente que ante la inexistencia del derecho para reclamar y en caso de una condena en contra de mí representada se generaría un enriquecimiento sin justa causa en cabeza del Señor **BAEZ BAEZ**, pues el dinero cancelado se pagó en el entendido que el acuerdo logrado era inmutable y vinculante, que tenía por finalidad evitar cualquier

¹ **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL.** Sentencia, Sección Primera del 04 de marzo de 1994. M.P. Jorge Iván Palacio; Sentencia, Sección Segunda del 06 de junio de 1990. M.P. Rafael Baquero Herrera.

litigio a futuro habiendo sido además formalizado de manera solemne ante un Juez de la República.

Sobre el enriquecimiento sin causa, la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 26 de marzo de 2009, cuyo Magistrado Ponente fue el Dr. Edgardo Villamil Portilla, lo siguiente:

(...)

*“en cuanto al enriquecimiento injusto, fuente que es, como bien se sabe, de obligaciones, y que tiene lugar cuando independientemente de toda causa jurídica se presenta el desplazamiento o disminución de un patrimonio a expensas de otro, de largo tiempo atrás doctrina y jurisprudencia han determinado sus elementos integrantes, cuales son el aumento de un patrimonio y un empobrecimiento correlativo, amén de la carencia de causa o fundamento jurídico que justifique tal desplazamiento patrimonial, factores estos entre los cuales- y asunto es por cierto que salta a la vista-, es el último de los enunciados el que informa la figura y recoge el principio general de que **nadie puede enriquecerse torticeramente a costa de los demás, a lo que ha de agregarse que para estos efectos debe entenderse por causa, no aquella a que se refiere el artículo 1524 del código civil, sino la preexistencia de una relación o vínculo jurídico entre el enriquecedor y el empobrecido que justifique el movimiento patrimonial.**”*

Estos requisitos han sido precisados actualmente por nuestros altos tribunales de justicia, quedando compendiados en tres requisitos esenciales, a saber:

1. Un aumento patrimonial a favor de una persona;
2. Una disminución patrimonial en contra de otra persona, la cual es inversamente proporcional al incremento patrimonial del primero;
3. La ausencia de una causa que justifique las dos primeras situaciones.

De manera que, si el Despacho no llegará a declarar los efectos de cosa juzgada o darle validez al acta de conciliación suscrita entre el Señor **BAEZ BAEZ** y mi representada, estaríamos en presencia de los tres requisitos indicados en precedencia y perdería fundamento la razón del pago y por ende, no podría el extrabajador conservar la suma conciliatoria cancelada, máxime cuando ha faltado a su palabra de haber declarado a **PAZ Y SALVO** a mi representada, motivo por el cual tendría que condenarse a la devolución de las sumas canceladas debidamente indexadas.

IV. PRUEBAS:

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia del acta transaccional suscrita entre mi representada y el Señor **BAEZ BAEZ**, el 10 de septiembre de 2018.
2. Copia del acta de conciliación suscrita ante el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga el 24 de septiembre de 2018 entre mi representada y el Señor **BAEZ BAEZ**.

V. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

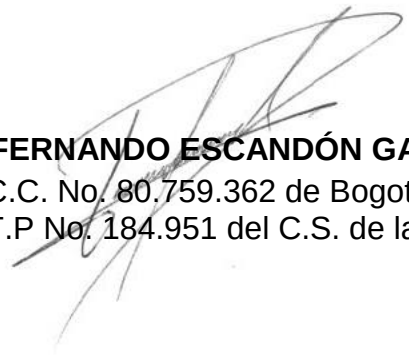
El demandado puede ser notificado en la en la Manzana A casa 22 Bulevar 19, en Santa Marta, Magdalena. O en el número celular 3156150691

Al apoderado de la parte demanda en la transversal 72b No. 82h-12 de Bogotá, correo electrónico abogadavendanocastro@gmail.com

La entidad demandante **DRUMMOND LTD**, puede ser notificada en la Calle 72 # 10-07 en la ciudad de Bogotá.

El suscrito en la Calle 87 No 10 – 93 Of 702 de la ciudad de Bogotá, Tel 3904480, o en el correo electrónico jfescandon@escandonabogados.com

Atentamente,



JUAN FERNANDO ESCANDÓN GARCÍA

C.C. No. 80.759.362 de Bogotá D.C.
T.P No. 184.951 del C.S. de la J

From: Correo Drummond Ltd <correo@drummondLtd.com>
Subject: Mensaje de Datos - Poder Demanda de Reconvención JOSÉ ANTONIO BAEZ BAEZ. Rad. No 2020 - 421
Date: February 3, 2021 at 12:52:38 PM EST
To: Juan Fernando Escandón <jfescandon@escandonabogados.com>
Cc: María Claudia Escandón <mcescandon@escandonabogados.com>, "Angel, Adriana" <AAngel@drummondLtd.com>

Señor

JUEZ TREINTA Y UNO (31) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.
REF.: Demanda de Reconvención, Proceso Ordinario Laboral de **DRUMMOND LTD Vs JOSÉ ANTONIO BAEZ BAEZ.** Rad. No 2020 - 421

MARCO TULIO CASTRO CASTILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.646.575 de Valledupar, en mi calidad de Representante Legal de la empresa **DRUMMOND LTD**, lo cual se acredita con el certificado de cámara y comercio que se adjunta, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JUAN FERNANDO ESCANDON GARCIA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.759.362 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 184.951 del C.S. de la J., para que presente y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** en contra de **JOSÉ ANTONIO BAEZ BAEZ**, para que a través de un proceso ordinario Laboral de primera instancia profiera sentencia que haga tránsito a cosa juzgada para que declare: **i)** El acta transaccional suscrita entre el extrabajador y mi representada el 10 de septiembre de 2018 es eficaz y que, por ende, surtió plenos efectos jurídicos. **ii)** Que el acta de conciliación suscrita entre el extrabajador y mi representada el 24

de septiembre de 2018, ante el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga es eficaz y que, por ende, surtió plenos efectos jurídicos. De forma subsidiaria en el improbable evento en que el Juzgado llegare a considerar que no proceden las pretensiones principales porque las actas a las que se hizo referencia no surtieron efectos jurídicos, se condene: **i) Al Señor JOSÉ ANTONIO BAEZ BAEZ CAMARGO** a la restitución de la suma conciliatoria que le fue cancelada y que ascendió a **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$199'650.000.00)** o el monto que defina el Despacho si llegare a aplicar la compensación solicitada en la contestación de la demanda, a fin de evitar un enriquecimiento sin justa causa, **ii) Que el valor que se ordene restituir se indexe a la fecha del fallo.**

EL Dr. **ESCANDON GARCÍA**, queda ampliamente facultado para sustituir, desistir, conciliar, y en general para adelantar todas las actuaciones que considere pertinentes para el mejor ejercicio del presente poder. Su correo electrónico para surtir las notificaciones es: jfescandon@escandonabogados.com

Del señor Juez,

MARCO TULIO CASTRO CASTILLO

C.C. No. 12.646.575 de Valledupar

Representante Legal

ACEPTO,

JUAN FERNANDO ESCANDÓN GARCÍA

C.C. No. 80.759.362 de Bogotá D.C.

T.P No. 184.951 del C.S. de la J



#YoPrevengoElContagio

Marco Tulio Castro Castillo

Director Jurídico

Phone: (+575) 571 9300 Ext. 8543

Cell: (+57) 315 623 9957

Email: mcastro@drummondlt.com

www.drummondlt.com

Twitter @DrummondLtdCo

Instagram @drummondltco

Facebook Drummond Ltd. Colombia

Consejos para prevenir la infección por COVID-19:

- Lávate las manos de manera adecuada durante un tiempo mínimo de 20 segundos y utiliza gel antibacterial.
- Cúbrete la boca y las fosas nasales al toser o estornudar, con el pliegue del codo o pañuelos desechables.
- Evita tocarte la cara y la mucosa de los ojos, la nariz y la boca.
- Mantén los ambientes ventilados y con buena higiene.
- El uso de la mascarilla es obligatorio y permanente.
- Mantén una distancia de 2 metros con personas sintomáticas y evita saludar de beso, mano o abrazo.
- Si has llegado del exterior en los últimos 14 días, debes permanecer en aislamiento preventivo por 2 semanas.

Si tienes síntomas de fiebre, tos, malestar general, mucosidades o dificultad respiratoria, contacta a las líneas habilitadas por el Ministerio de Salud de cada ente territorial.

Línea Nacional Minsalud: 01 8000955590 – **Cesar:** 320 5653159 - 310 633 22 91 – **M/lena:** 3128070326 – **B/quilla:** 3175173964 - 3153002003 – **Bogotá:** 123 – **Antioquia:** #774

Confidentiality Notice: This e-mail message, including any attachments, is for the sole use of the intended recipient(s) and may contain material that is confidential, privileged and/or attorney work product. Any unauthorized review; usage, reliance, disclosure or distribution

by others or forwarding without express permission is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and delete and destroy all copies of the original message. Thank You.



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUDIENCIA ESPECIAL DE CONCILIACION

Acta de conciliación

En Ciénaga, Magdalena, a los veinticuatro (24) de septiembre de dosmil dieciocho(2018)),siendo las 2:30:00 PM; , comparecieron a este Despacho por una parte el Doctor **VÍCTOR EDUARDO DANGOND NOGUERA** abogado en ejercicio con C.C. 8'260.042 de Medellín y T. P No. 11.261 del CSJ, en calidad de apoderado de la empresa **DRUMMOND LTD.** que se acredita con el poder y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se adjunta. Por otro lado, el Señor **Baez Baez, Jose Antonio** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4250716 expedida en Soata, Cundinamarca actuando en su propio nombre y solicitaron al Despacho se constituya en audiencia pública especial de conciliación.

AUTO:

El Despacho reconoce personería al Doctor **VÍCTOR EDUARDO DANGOND NOGUERA** como apoderado de la empresa **DRUMMOND LTD.** en los términos y para los efectos del poder conferido; igualmente facúltase al Señor **Baez Baez, Jose Antonio**, para actuar en causa propia; accede a lo solicitado por las partes y en consecuencia el despacho se constituye en audiencia pública especial de conciliación.

LAS PARTES SE NOTIFICAN POR ESTRADO.

A continuación, y de común consentimiento los comparecientes manifiestan:

Que el TRABAJADOR se encuentra vinculado laboralmente a DRUMMOND LTD. desempeñándose como Tripulante de Trenes, por lo tanto, para la Empresa es un empleado de dirección, confianza y manejo.

Que el señor Baez Baez, Jose Antonio, acude a esta audiencia libre y voluntariamente sin coacciones de ninguna especie.



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUDIENCIA ESPECIAL DE CONCILIACION

Que desde el inicio de la relación laboral la jornada en las operaciones se ha regulado conforme a lo establecido en el artículo 165 del Código Sustantivo del Trabajo, lo cual se confirma en esta acta.

Que las partes manifiestan que se han presentado algunas diferencias en lo que respecta al pago de horas extras y recargos nocturnos, dado que el TRABAJADOR a pesar de tratarse de un funcionario de dirección, confianza y manejo, considera que la empresa le adeuda el pago de tales conceptos, con los cuales, aunque la DRUMMOND LTD. no está de acuerdo, sin embargo, accede a conciliar con EL TRABAJADOR estas pretensiones.

Que con el fin de dirimir cualquier conflicto y precaver un eventual litigio entre las partes por el pago de horas extras y recargos nocturnos y en general, por cualquier acreencia que se pueda derivar de tal discusión, las partes deciden transar sus diferencias mediante el pago de una suma única que asciende a **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$199'650.000)** de pesos, de la cual hay que realizar la retención en la fuente equivalente a **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTAMIL SETESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$22'380.765)** pesos, quedando un neto a entregar al Sr Baez Baez, Jose Antonio de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$177'269.235)** pesos suma que le será cancelada a la firma de la presente acta de conciliación.

Que la cifra única acordada comprende la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$34'650.000)** pesos, correspondiente al sesenta y cinco (65%) de los honorarios de abogado (incluido el IVA) que EL TRABAJADOR manifestó haber acordado con la empresa De La Espriella Lawyers Enterprise, y que DRUMMOND LTD. aceptó asumir dentro de esta conciliación.

Que una vez el TRABAJADOR reciba la suma indicada en precedencia declarará a la empresa **DRUMMOND LTD.** a **PAZ Y SALVO** por la discusión



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUDIENCIA ESPECIAL DE CONCILIACION

que se suscitó entre las partes respecto al pago de algunas horas extras y recargos nocturnos no determinados, y las posibles reliquidaciones que de ello se hubieren podido derivar, así como por el pago de la indemnización moratoria prevista en los artículos 99 de la Ley 50 de 1990 y 65 del Código Sustantivo del Trabajo y en general, por cualquier acreencia de tipo laboral dado que es deseo de las partes que éste sea un arreglo total y definitivo.

Que, a pesar de lo anterior, si por alguna razón llegará a declararse que **DRUMMOND LTD.** adeuda alguna suma a favor del **TRABAJADOR**, las partes acuerdan que la suma transaccional será imputable a tal posible acreencia.

Que el **TRABAJADOR** se compromete a no iniciar ninguna acción judicial ni administrativa, presente ni futura, directa o indirecta en contra de **DRUMMOND LTD.**, sus filiales, subsidiarias, sus socios y/o directivos por los hechos objeto de presente acuerdo.

Que el presente Acuerdo Transaccional hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo.

AUTO:

APROBACIÓN DEL ACUERDO LOGRADO:

El Juez Único Laboral del Circuito de Ciénaga, interroga a los presentes con relación a su voluntad libre y voluntaria de la asistencia a esta audiencia especial de conciliación, quienes respondieron que su asistencia era libre y voluntaria y que no existía coacción o constreñimiento alguno para ello y llegar a los acuerdos que se lograron.

El Juez Única Laboral del Circuito de Ciénaga, manifiesta que como quiera que con el anterior acuerdo conciliatorio no se lesionan derechos ciertos e indiscutibles del trabajador compareciente, la Juez Única del Circuito Laboral de Ciénaga, Magdalena, le imparte su aprobación y advierte a las partes que éste acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada al tenor de los preceptuados en el artículo 28 de la Ley 640 de 2001, en



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUDIENCIA ESPECIAL DE CONCILIACION

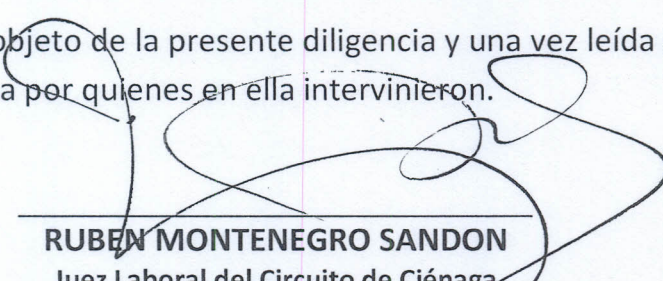
consecuencia, se termina la audiencia y se ordena archivar el acta original correspondiente, tal como lo ordena el artículo 411 del CST, Incorpórese los documentos presentados dentro de esta diligencia. Se declara surtida la presente audiencia pública especial de conciliación.

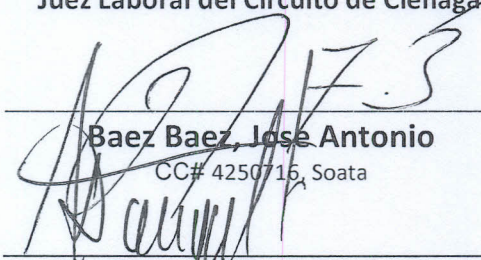
En este estado el Juez antes de suscribir la presente acta advierte a los comparecientes de sus derechos y de las consecuencias de la firma de esta misma.

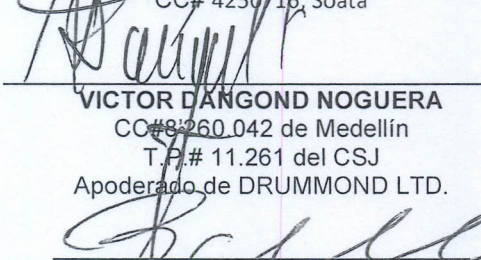
Se anexan a la presente acta los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral de la misma: a) Solicitud de Conciliación realizada por los comparecientes; b) Copia de la cedula de ciudadanía de Baez Baez, Jose Antonio, c) Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la empresa Drummond Ltd. e) Poder concedido para conciliar al Dr. Víctor Dangond Noguera, f) Acta transaccional.

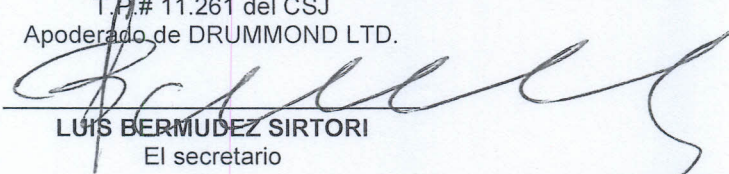
LAS PARTES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y una vez leída en voz alta y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron.


RUBEN MONTENEGRO SANDON
Juez Laboral del Circuito de Ciénaga


Baez Baez, Jose Antonio
CC# 4250716, Soata


VICTOR DANGOND NOGUERA
CC# 8260.042 de Medellín
T.P. # 11.261 del CSJ
Apoderado de DRUMMOND LTD.


LUIS BERMUDEZ SIRTORI
El secretario

ACTA TRANSACCIONAL

En Ciénaga, Magdalena, el diez (10) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018), se reunieron por parte de **DRUMMOND LTD.**, **ADRIANA ISAZA GÓMEZ** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.441.730, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Departamento de Transporte, y **RICARDO BARROS PAVAJEAU** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 77173695, en calidad de Gerente de Relaciones Laborales; por otro lado, el Señor **JOSE ANTONIO BAEZ BAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.250.716 de Soata, actuando en su propio nombre en calidad de **TRABAJADOR** con el fin de suscribir el presente acuerdo transaccional contenido en las siguientes cláusulas:

De común acuerdo los comparecientes manifiestan:

1. Que el **TRABAJADOR** se encuentra vinculado laboralmente a **DRUMMOND LTD.** desempeñándose como tripulante de trenes, como empleado de dirección, confianza y manejo.
2. Desde el inicio de la relación laboral la jornada en las operaciones se ha regulado conforme a lo establecido en el artículo 165 del Código Sustantivo del Trabajo, lo cual se confirma en esta acta.
3. Las partes manifiestan que se han presentado algunas diferencias en lo que respecta al pago de horas extras, dominicales/festivos y recargos nocturnos, dado que el **TRABAJADOR** a pesar de tratarse de un funcionario de dirección, confianza y manejo, considera que la empresa le adeuda el pago de tales conceptos, con los cual **DRUMMOND LTD.** no está de acuerdo.
4. Con el fin de dirimir cualquier conflicto y precaver un eventual litigio entre las partes por el pago de horas extras, dominicales/festivos, y recargos nocturnos y en general, por cualquier acreencia que se pueda derivar de tal discusión, las partes deciden transar sus diferencias mediante el pago de una suma única¹ que asciende a **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$199.650.000)**, suma que no es constitutiva de salario para ningún efecto en los términos del artículo 15 de la ley 50 de 1990, la cual le será cancelada una vez se eleve el presente acuerdo a acta de conciliación que deberá ser suscrita ante un Juez de la República o Inspector del Trabajo.
5. Una vez el **TRABAJADOR** reciba la suma indicada en precedencia declarará a la empresa **DRUMMOND LTD.** a **PAZ Y SALVO** por la discusión que se suscitó entre las partes respecto al pago de algunas horas extras, dominicales/festivos y recargos nocturnos no determinados, y las posibles reliquidaciones que de ello se hubieren podido derivar, así como por el pago de la indemnización moratoria prevista en los artículos 99 de la Ley 50 de 1990 y 65 del Código Sustantivo del Trabajo y en general, por cualquier acreencia de tipo laboral dado que es deseo de las partes que éste sea un arreglo total y definitivo.

¹ La cifra única acordada comprende la suma de treinta y cuatro millones seiscientos cincuenta mil pesos (\$34.650.000) correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%) de los honorarios de abogado (incluido el IVA) que EL TRABAJADOR manifestó haber acordado con la empresa De La Espriella Lawyers Enterprise y que **DRUMMOND LTD** aceptó asumir dentro del presente acuerdo transaccional

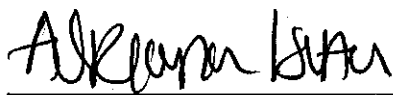
alga

6. A pesar de lo anterior, si por alguna razón llegará a declararse que **DRUMMOND LTD.** adeuda alguna suma a favor del **TRABAJADOR**, las partes acuerdan que la suma transaccional será imputable a tal posible acreencia.
7. **EL TRABAJADOR** se compromete a no iniciar ninguna acción judicial ni administrativa, presente ni futura, directa o indirecta en contra de **DRUMMOND LTD.**, sus filiales, subsidiarias, sus socios y/o directivos por los hechos objeto de presente acuerdo.

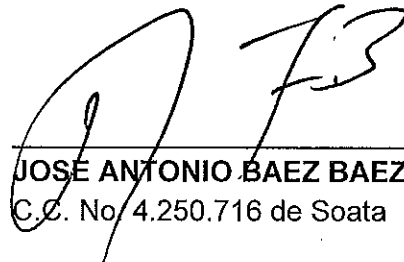
El presente Acuerdo Transaccional hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo.

Una vez leído y aprobado el presente acuerdo, se suscribe por las partes intervinientes el diez (10) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018) en señal de conformidad.

LAS PARTES,



ADRIANA ISAZA GOMEZ
C.C. No. 57441730



JOSE ANTONIO BAEZ BAEZ
C.C. No. 4.250.716 de Soata



RICARDO BARROS PAVAJEAU
C.C. No. 77173695

From: "Angel, Adriana" <AAngel@drummondLtd.com>
Subject: FW: CITATORIO. NOTIFICACION PERSONAL 291 JUZGADO 31
LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA POR EL CUAL SE NOTIFICA DE LA
ADMISION D ELA DEMANDA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 806-2020
Date: January 19, 2021 at 2:28:24 PM EST
To: María Claudia Escandón <mcescandon@escandonabogados.com>

Dra. FYI

Saludos,



DRUMMOND LTD.
COLOMBIA

#YoPrevengoElContagio

Adriana Ángel Mejía

Abogada de Procesos Judiciales

Tel: (+571) 5871000 Ext. 5821

Cel: (+57) 3007669968

Email: aangel@drummondLtd.com

www.drummondLtd.com

Twitter @DrummondLtdCo

Instagram @drummondLtdco

From: evelyn avendaño <abogadaavendanocastro@gmail.com>
Sent: Tuesday, January 19, 2021 1:15 PM**To:** Correo Drummond
Ltd <correo@drummondLtd.com>**Subject:** Fwd: CITATORIO.
NOTIFICACION PERSONAL 291 JUZGADO 31 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA POR EL CUAL SE NOTIFICA DE LA
ADMISION D ELA DEMANDA DE CONFORMIDAD CON EL
DECRETO 806-2020

CAUTION: This email originated from outside of Drummond Company. Please use caution when clicking links or opening attachments.

Remitente notificado
✓✓ con ^[L]_{SEP} [Mailtrack](#) 19/01/21
13:12:06

BUENOS DÍAS, PROCEDO A NOTIFICAR DE DICHO AUTO
POR MEDIO DEL CORREO DEL
DESPACHO jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co REFERENCIAND
O EL PROCESO 2020-421 SE ADJUNTA LA RESPECTIVA
NOTIFICACIÓN PERSONAL ^[L]_{SEP}

--

Evelyn Avendaño Castro
Abogada^[L]_{SEP} Especialista en derecho Probatorio^[L]_{SEP} Especialista en
derecho Sancionatorio^[L]_{SEP} Tecnóloga en Criminalística y Ciencias
Forenses^[L]_{SEP}^[L]_{SEP}^[L]_{SEP}

"Mediocre alumno el que no sobrepase a su maestro"
Leonardo Da Vinci

**Antes de imprimir piense en su responsabilidad y compromiso con
el MEDIO AMBIENTE**

*Un correo electrónico o mensaje de datos es tan válido como un correo físico:
"cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese
requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos" Ley 527 de 1999*

Remitente notificado
✓✓ con ^[L]_{SEP} [Mailtrack](#) 13/01/21
19:00:52



Remitente notificado
 con  [Mailtrack](#) 19/01/21
13:12:58

Consejos para prevenir la infección por COVID-19:

- Lávate las manos de manera adecuada durante un tiempo mínimo de 20 segundos y utiliza gel antibacterial.
- Cúbrete la boca y las fosas nasales al toser o estornudar, con el pliegue del codo o pañuelos desechables.
- Evita tocarte la cara y la mucosa de los ojos, la nariz y la boca.
- Mantén los ambientes ventilados y con buena higiene.
- El uso de la mascarilla es obligatorio y permanente.
- Mantén una distancia de 2 metros con personas sintomáticas y evita saludar de beso, mano o abrazo.
- Si has llegado del exterior en los últimos 14 días, debes permanecer en aislamiento preventivo por 2 semanas.

Si tienes síntomas de fiebre, tos, malestar general, mucosidades o dificultad respiratoria, contacta a las líneas habilitadas por el Ministerio de Salud de cada ente territorial.

Línea Nacional Minsalud: 01 8000955590 – Cesar: 320 5653159 - 310 633 22 91 – M/lana: 3128070326 – B/quilla: 3175173964 - 3153002003 – Bogotá: 123 – Antioquia: #774

Confidentiality Notice: This e-mail message, including any attachments, is for the sole use of the intended recipient(s) and may contain material that is confidential, privileged and/or attorney work product. Any unauthorized review; usage, reliance, disclosure or distribution by others or forwarding without express permission is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and delete and destroy all copies of the original message. Thank You.

Señor

JUEZ TREINTA Y UNO (31) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF.: Demanda de Reconvención, Proceso Ordinario Laboral de **DRUMMOND LTD Vs JOSÉ ANTONIO BAEZ BAEZ**. Rad. No 2020 - 421

MARCO TULIO CASTRO CASTILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.646.575 de Valledupar, en mi calidad de Representante Legal de la empresa **DRUMMOND LTD**, lo cual se acredita con el certificado de cámara y comercio que se adjunta, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JUAN FERNANDO ESCANDON GARCIA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.759.362 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 184.951 del C.S. de la J., para que presente y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** en contra de **JOSÉ ANTONIO BAEZ BAEZ**, para que a través de un proceso ordinario Laboral de primera instancia profiera sentencia que haga tránsito a cosa juzgada para que declare: **i)** El acta transaccional suscrita entre el extrabajador y mi representada el 10 de septiembre de 2018 es eficaz y que, por ende, surtió plenos efectos jurídicos. **ii)** Que el acta de conciliación suscrita entre el extrabajador y mi representada el 24 de septiembre de 2018, ante el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga es eficaz y que, por ende, surtió plenos efectos jurídicos. De forma subsidiaria en el improbable evento en que el Juzgado llegare a considerar que no proceden las pretensiones principales porque las actas a las que se hizo referencia no surtieron efectos jurídicos, se condene: **i)** Al Señor **JOSÉ ANTONIO BAEZ BAEZ CAMARGO** a la restitución de la suma conciliatoria que le fue cancelada y que ascendió a **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$199'650.000.00)** o el monto que defina el Despacho si llegare a aplicar la compensación solicitada en la contestación de la demanda, a fin de evitar un enriquecimiento sin justa causa, **ii)** Que el valor que se ordene restituir se indexe a la fecha del fallo.

Bogotá, D.C.

Calle 72 No.10-07, Of.1302

PBX: (+57-1) 587-1000

Fax: (+57-1) 210-2054

Puerto Drummond

KM 10 Vía Ciénaga – Santa Marta

PBX: (+57-5) 432-8000

Fax: (+57-5) 432-8000 Ext.8013

Valledupar, Cesar

Calle 12 No. 8-42, Of. 303 y 304

Tels.: (+57-5) 5719300

La Loma, Cesar

KM 31 Vía San Roque

PBX: (+57-5) 571-9300

Fax: (+57-5) 571-9490

EL Dr. **ESCANDON GARCÍA**, queda ampliamente facultado para sustituir, desistir, conciliar, y en general para adelantar todas las actuaciones que considere pertinentes para el mejor ejercicio del presente poder. Su correo electrónico para surtir las notificaciones es: jfescandon@escandonabogados.com

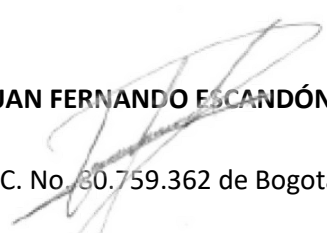
Del señor Juez,


MARCO TULIO CASTRO CASTILLO

C.C. No. 12.646.575 de Valledupar

Representante Legal

ACEPTO,


JUAN FERNANDO ESCANDÓN GARCÍA

C.C. No. 30.759.362 de Bogotá D.C.

T.P No. 184.951 del C.S. de la J

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 07:41:34

Recibo No. 8321001409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100140900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DRUMMOND LTD
Nit: 800.021.308-5
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00307083
Fecha de matrícula: 9 de octubre de 1987
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 29 de mayo de 2020
Activos totales: \$ 7.934.231.311,00

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl1 72 No.10-07 Ofc 1302
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: correo@drummondltltd.com
Teléfono comercial 1: 5871000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1 72 No.10-07 Ofc 1302
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: correo@drummondltltd.com
Teléfono para notificación 1: 5871000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 07:41:34**

Recibo No. 8321001409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100140900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Establecimiento de la Sucursal: E.P. No. 4159 Notaría 21 de Bogotá del 24 de septiembre de 1.987, inscrita el 9 de octubre de 1.987 bajo el No. 7654 del libro VI, se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad DRUMMOND LTD, domiciliada en Alabama (USA) de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: DRUMMOND establecerá una sucursal (la sucursal) en Colombia, con el fin de vincularse a la exploración, instalación, explotación y comercialización de las minas de carbón y de hidrocarburos líquidos y gaseosos en general, incluyendo gas metano asociado al carbón en Colombia y a todas aquellas actividades relacionadas que sean necesarias, aconsejables o convenientes para la conducción de dicho negocio, incluyendo, pero sin limitación, la instalación y operación de instalaciones de transporte y otras infraestructuras.

CAPITAL

Capital asignado a la sucursal: Us\$33,000,000.00

Equivalentes a \$14.897'578.000,00 (catorce mil ochocientos noventa y siete millones quinientos setenta y ocho mil pesos m/cte.).

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 07:41:34**

Recibo No. 8321001409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100140900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL APODERADO Y/O MANDATARIO

Facultades de Representación Legal: A. Celebrar contratos, incluyendo el otorgamiento de garantías y la aceptación de ofertas a nombre de la sucursal hasta por los siguientes valores (o su equivalente en pesos colombianos): 1. James Michael Tracy, hasta por una cuantía de USD \$500.000. 2. Kenneth Pierce Dortch, hasta por una cuantía de USD \$10.000.000. 3. Bruce Charles Webster, hasta por una cuantía de USD \$10.000.000. 4. Richard Lynn Mullen, hasta por una cuantía de USD \$100.000. 5. Jose Miguel Linares Martínez, hasta por una cuantía de USD \$100.000. 6. Juan Carlos López González, hasta por una cuantía de USD 10.000. 7. Juan Carlos Córdoba Vélez, hasta por una cuantía de USD \$10.000. B. Independientemente de la cuantía, actuar como representantes legales de la sucursal en cualquier asunto judicial o administrativo, ya sea como demandante o demandado, peticionario, tercero interviniente o parte, ante cualquier autoridad del país incluyendo pero sin limitarse, a cualquier autoridad de la rama ejecutiva, entes de control o cualquier autoridad judicial inclusive ante árbitros y conciliadores. Estos representantes legales tendrán poder total para asegurar la cabal defensa de los intereses de la sucursal y tendrán autoridad para responder bajo juramento o sin él, todos los interrogatorios o cuestionarios hechos a la sucursal en Colombia de DRUMMOND LTD., también podrán conciliar, transigir, recibir o desistir en dichos procedimientos judiciales o administrativos. II. Designar a las siguientes personas para actuar en asuntos tributarios, aduaneros o cambiarios: 1. Kenneth Pierce Dortch, ciudadano de los Estados Unidos de América portador del pasaporte número 503.702.033. 2. Allan Joseph Lang, ciudadano de los Estados Unidos de América, portador del pasaporte número 421601863. 3. Jose Miguel Linares Martínez, ciudadano colombiano, portador de la cédula de ciudadanía 79.267.044. 4. Richard Medina Sanabria ciudadano de Colombia, portador de la cédula de ciudadanía 79.659.168. 5. Juan Carlos López González, ciudadano colombiano, portador de la cédula de ciudadanía 80.41.36.92. 6. Santander Alfredo Araujo Castro, ciudadano de Colombia, portador de la cédula de ciudadanía 5.088.026. Los representantes aquí designados están facultados para: a) Firmar y presentar declaraciones tributarias aduaneras y cambiarias, lo que incluye las de: Retenciones en la Fuente, Autorretenciones en la Fuente, Impuestos sobre las Ventas -IVA-, Impuestos de Industria y Comercio, Retenciones en la Fuente de Industria y Comercio, Declaraciones de Importación en cualquier modalidad, declaraciones de

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 07:41:34**

Recibo No. 8321001409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100140900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

exportación en cualquier modalidad, declaraciones de cambio y, en general, cualquier otra declaración tributaria, aduanera o cambiaria, incluyendo declaraciones que puedan ser establecidas después de la fecha en que esta resolución es adoptada; b) Firmar y presentar correcciones a cualquiera de las declaraciones referidas en el literal a) precedente, incluyendo aquellas declaraciones que hayan sido presentadas antes de la fecha de esta resolución; c) Firmar, presentar y corregir de requerirse, declaraciones informativas de precios de transferencia, documentación comprobatoria de precios de transferencia y cualquier otra documentación relacionada con precios de transferencia, que pueda ser requerida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o por cualquier otra entidad que pueda estar encargada de auditar el cumplimiento de precios de transferencia en Colombia; d) Firmar, presentar y corregir de requerirse, solicitudes de devolución, relacionadas con saldos a favor o pagos en exceso de impuestos, y para representar a la sucursal en Colombia de DRUMMOND LTD., a lo largo de los procesos de devolución, incluyendo facultades para firmar y presentar respuestas a requerimientos ordinarios de información o documentación, recibir y negociar los títulos de devolución de impuestos, conocidos como TIDIS, entre cualquier otra que pueda ser necesaria para atender los procesos de devolución; e) Reportar información en medios magnéticos y de relevancia tributaria, responder requerimientos ordinarios de información o documentación que haga cualquier administración tributaria, aduanera o cambiaria en Colombia, firmar y presentar respuestas a requerimientos especiales, ampliaciones a requerimientos especiales, pliegos de cargos, formular excepciones contra mandamientos de pago, firmar y presentar recursos (y. Gr. Reposición, reconsideración y apelación, entre otros), desistir, transigir, recibir, reasumir, terminar por mutuo acuerdo, conciliar procesos judiciales de impuestos, y cualquier otra que pueda ser requerida para defender adecuadamente los intereses de la sucursal, en cualquier controversia relacionada con impuestos, aduanas o cambios internacionales; f) Actualizar el Registro Único Tributario de la sucursal, si se requiere, solicitar resoluciones de facturación cuando se requiera, y en general, cualquier otra acción ordinaria con las administraciones tributarias en Colombia, tendientes a asegurar el pronto y adecuado cumplimiento tributario, aduanero y cambiario; y, g) Designar ya sea apoderados especiales o generales para ejercer cualquiera de las capacidades arriba mencionadas y para representar a la sucursal ante las autoridades judiciales en Colombia. III. Designar a las siguientes personas como únicos representantes legales

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 07:41:34**

Recibo No. 8321001409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100140900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autorizados para presentar declaraciones de Impuesto sobre la Renta, Impuesto sobre la Renta para La Equidad -CREE-, Impuestos a la Seguridad Democrática, impuestos al Patrimonio, Impuestos a la Riqueza así como para firmar y presentar correcciones a cualquiera de las declaraciones mencionadas en este punto. III: 1. Kenneth Pierce Dortch, ciudadano de los Estados Unidos de América portador del pasaporte número 503.702.033. 2. Allan Joseph Lang, ciudadano de los Estados Unidos de América, portador del pasaporte número 421601863. 3. Jose Miguel Linares Martínez, ciudadano colombiano, portador de la cédula de ciudadanía 79.267.044. 4. Richard Medina Sanabria ciudadano de Colombia, portador de la cédula de ciudadanía 79.659.168. IV. Además de los representantes legales ya señalados, podrán actuar como podrán actuar como representantes para estos efectos judiciales y administrativos, las siguientes personas: 1. Santander Alfredo Araujo Castro, ciudadano de Colombia, portador de la cédula de ciudadanía 5.088.026; 2. Marco Tulio Castro Castillo, ciudadano de Colombia, portador de la cédula de ciudadanía 12.646.575; 3. Allan Joseph Lang, ciudadano de los Estados Unidos de América, portador del pasaporte número 421601863.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Resolución no. sin num de Junta de Socios del 23 de septiembre de 2016, inscrita el 11 de octubre de 2016 bajo el número 00262437 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
LINARES MARTINEZ JOSE MIGUEL	C.C. 000000079267044
REPRESENTANTE LEGAL	
CORDOBA VELEZ JUAN CARLOS	C.C. 000000019385160
REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS O CAMBIARIOS	
MEDINA SANABRIA RICHARD	C.C. 000000079659168

Que por Resolución no. sin num de Junta de Socios del 23 de septiembre de 2016, inscrita el 26 de octubre de 2016 bajo el número 00262959 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 07:41:34**

Recibo No. 8321001409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100140900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TRACY JAMES MICHAEL	P.P. 000000545474160
REPRESENTANTE LEGAL	
DORTCH KENNETH PEARCE	P.P. 000000503702033
REPRESENTANTE LEGAL	
WEBSTER BRUCE CHARLES	P.P. 000000435530869
REPRESENTANTE LEGAL	
MULLEN RICHARD LYNN	P.P. 000000422056572
REPRESENTANTE LEGAL	
LOPEZ GONZALEZ JUAN CARLOS	C.C. 000000080413692

Que por Resolución no. sin num de Junta de Socios del 23 de septiembre de 2016, inscrita el 11 de octubre de 2016 bajo el número 00262437 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CREE, SEGURIDAD DEMOCRATICA, PATRIMONIO, RIQUEZA	
LINARES MARTINEZ JOSE MIGUEL	C.C. 000000079267044
REPRESENTANTE LEGAL PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CREE, SEGURIDAD DEMOCRATICA, PATRIMONIO, RIQUEZA	
MEDINA SANABRIA RICHARD	C.C. 000000079659168

Que por Resolución no. sin num de Junta de Socios del 23 de septiembre de 2016, inscrita el 26 de octubre de 2016 bajo el número 00262959 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CREE, SEGURIDAD DEMOCRATICA, PATRIMONIO, RIQUEZA	
DORTCH KENNETH PEARCE	P.P. 000000503702033
REPRESENTANTE LEGAL PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CREE, SEGURIDAD DEMOCRATICA, PATRIMONIO, RIQUEZA	
LANG ALLAN JOSEPH	P.P. 000000421601863

Que por Resolución no. sin num de Junta de Socios del 23 de septiembre de 2016, inscrita el 11 de octubre de 2016 bajo el número 00262437 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS O CAMBIARIOS	
LINARES MARTINEZ JOSE MIGUEL	C.C. 000000079267044

Que por Resolución no. sin num de Junta de Socios del 23 de septiembre de 2016, inscrita el 26 de octubre de 2016 bajo el número 00262959 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS O CAMBIARIOS	
DORTCH KENNETH PEARCE	P.P. 000000503702033

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 07:41:34

Recibo No. 8321001409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100140900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS O CAMBIARIOS	
LANG ALLAN JOSEPH	P.P. 000000421601863
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS O CAMBIARIOS	
LOPEZ GONZALEZ JUAN CARLOS	C.C. 000000080413692
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS O CAMBIARIOS	
ARAUJO CASTRO SANTANDER ALFREDO	C.C. 000000005088026
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ARAUJO CASTRO SANTANDER ALFREDO	C.C. 000000005088026
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
CASTRO CASTILLO MARCO TULIO	C.C. 000000012646575
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LANG ALLAN JOSEPH	P.P. 000000421601863

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Escritura Pública no. 0000906 de Notaría 29 De Bogotá D.C. del 3 de febrero de 2003, inscrita el 3 de marzo de 2003 bajo el número 00108690 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

Que por Documento Privado no. 5496 de Revisor Fiscal del 29 de mayo de 2019, inscrita el 30 de mayo de 2019 bajo el número 00295329 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ALARCON PARRA RAUL VIRGILIO	C.C. 000000079314784
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ZAMBRANO MATEUS RUTH STELLA	C.C. 000000052165987

REFORMAS DE ESTATUTOS DE LA SUCURSAL**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1693	22-IV-1.988	21 BTA.	3-V-1.988-NO.8693
2232	19- V-1.988	21 BTA.	23-V-1.988-NO.8810
547	17-II-1.989	18 BTA.	17-II-1.989-NO.10539
1429	12-IV-1.989	21 BTA.	2- V-1.989-NO.11072
1494	5-IV-1.990	21 BTA.	10-IV-1.990-NO.13548

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 07:41:34**

Recibo No. 8321001409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100140900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

0033 8- I-1.992 21 BTA. 15- I-1.992-NO.25667
2946 23-XI-1.992 45 STAFE BTA 2-XII-1992-NO.34772

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0005749	1997/06/17	Notaría	29	1997/06/17	00076851
0016416	2003/12/01	Notaría	29	2003/12/03	00113305
0014479	2005/12/14	Notaría	29	2005/12/20	00127857
2011/04/20	Representante Legal	2011/06/17	00199748		
10954	2013/11/28	Notaría	72	2013/12/02	00228911
0086	2015/01/20	Notaría	72	2015/01/23	00241591
7090	2016/09/29	Notaría	72	2016/10/03	00262157
07229	2016/10/04	Notaría	72	2016/10/06	00262302
7229	2016/10/04	Notaría	72	2016/10/11	00262431
7229	2016/10/04	Notaría	72	2016/10/11	00262433
7229	2016/10/04	Notaría	72	2016/10/11	00262435

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0510

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Que por Resolución No. EX-08349 del 7 de junio de 1988 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 16 de junio de 1988 bajo el No. 8997 del libro VI, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 07:41:34**

Recibo No. 8321001409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100140900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 6.278.484.382,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 07:41:34**

Recibo No. 8321001409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100140900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

período - CIIU : 0510

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

